



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE SALIDA DE PASAJEROS DOMINICANOS O EXTRANJEROS, DESDE LA REPÚBLICA DOMINICANA QUE TENGAN VISAS DE TRÁNSITO HACIA OTROS PAÍSES.

RESOLUCIÓN NO. DGM-014- 2022

CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes del Siglo XXI a nivel mundial y, en el caso de la República Dominicana dicho proceso impacta significativamente la vida económica, política y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que la migración irregular como fenómeno mundial precisa de la estrecha cooperación de todos los Estados en calidad de emisores, de tránsito o receptores de pasajeros internacionales, a fin de evitar las consecuencias derivadas de la inmigración irregular.

CONSIDERANDO: El compromiso del Estado Dominicano en la implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM), incluidos aquellos desafíos relacionados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como responsabilidad ineludible del Estado dominicano de cara a la migración global.

CONSIDERANDO: Que es competencia discrecional del Gobierno Dominicano, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de pasajeros dominicanos y extranjeros desde y hacia el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 285-04 sobre Migración y el Decreto No. 631-11 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Migración No. 285-04 otorgan a la Dirección General de Migración para ejercer el control migratorio dentro del territorio dominicano; en tal sentido, el Director General tiene las facultades de controlar la entrada, salida y permanencia de pasajeros, dominicanos y extranjeros, así como para establecer las normativas correspondientes a fin de mantener un flujo de pasajeros de manera ordenada y apegada a las normativas internacionales vigentes y aquellos pactos o convenios sobre migración de los cuales somos signatarios.

CONSIDERANDO: Que la posición geográfica en que se encuentra la República Dominicana, la hace vulnerable para ser utilizada como puente migratorio de nacionales de otros países, los cuales utilizan el territorio nacional para llegar a otras naciones sin cumplir las exigencias de aquellas naciones tomadas como destino.

CONSIDERANDO: Que los visados de tránsito presentan el riesgo de ser utilizados con un propósito diferente para los cuales fueron concedidos, e igualmente porque muchos pasajeros no pueden ingresar al país de su destino final por no contar con el visado correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto de 2004. G.O. No. 10291.

VISTO Y RECONOCIDO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre de 2011. G.O. No. 10644.

VISTA Y RECONOCIDA: La Resolución No. DGM-05-2013, sobre Procedimientos de Control Migratorio en la República Dominicana, de fecha 27 de septiembre de 2013.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM)**, en el uso de sus facultades legales y reglamentarias tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Que a partir de la fecha de la presente Resolución, se limita la salida del país de aquellos nacionales dominicanos o extranjeros, que portando solamente una visa de tránsito en sus pasaportes, pretendan salir del país y no cuenten con el visado requerido para ingresar al país de su destino final.

SEGUNDO: Se instruye a todo el personal de Control Migratorio, Oficiales, Inspectores y Supervisores de Migración a que a partir de este momento, al realizar la inspección de salida de pasajeros dominicanos o extranjeros, que utilicen el país como tránsito para llegar a su destino final en el cual se les requiera visado, verifiquen si éstos poseen en adición a la visa de tránsito, el visado requerido para ingresar al país de destino final y en caso de no poseerlo impedir la salida de los nacionales o extranjeros que no tengan en su pasaporte vigente el visado necesario para ingresar al país de destino.

TERCERO: Quedan excluidos de lo establecido anteriormente, aquellos pasajeros, dominicanos o extranjeros, que se dirijan como destino final a países en los cuales para ingresar no se requieran visados.

HECHA Y FIRMADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

LIC. VENANCIO ALCÁNTARA
Director General de Migración

